

Chocontá, Catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

RADICACIÓN: 2022-00057-00

DEMANDANTE: MARTHA LUCIA ANGEL CRUZ Y OTROS

DEMANDADO: ALVARO ROCA ROJAS

Ingresa al Despacho la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, para efectos de su calificación, sin embargo; el Despacho advierte que no es competente para conocer de la acción, por los motivos que a continuación se explican.

De conformidad con el Código General del Proceso artículo 28, para efectos de determinar la competencia por el factor territorial en los procesos en que se ejerciten derechos reales, existe fuero privativo, para conocer del asunto en cabeza del juez del lugar en donde se encuentran ubicados los bienes.

Dispone la normatividad referida, lo siguiente:

"En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante".

Descendiendo al caso que nos ocupa, tenemos que se persigue la garantía real constituida sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20833898 de la O.R.I.P. de Bogotá Zona Norte, bien que se encuentra ubicado en el municipio de Guasca Cundinamarca.

Pues bien, dicho municipio pertenece al circuito judicial de Gachetá y no al de esta Sede Judicial, por tanto, desde esta óptica el juzgado competente para conocer del asunto sería el Juez Civil del Circuito de Gachetá

Sin perjuicio de lo anterior, resulta que a pesar de se indica en la demanda que el procedimiento es de mayor cuantía, lo cierto es que los títulos incorporados como base de recaudo y cuya satisfacción se pretende, ascienden a un monto de \$130´000.000, es decir que no exceden el límite de la menor cuantía para la presente anualidad, lo

anterior, teniendo en cuenta el supuesto del numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso.

Por tal motivo, y atendiendo a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 18 *Ibídem*, corresponderá el conocimiento del asunto, al Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca, y no al Juzgado del Circuito de Gachetá, por ende, será la primera autoridad mencionada, a la que se remitirán las presentes diligencias.

En virtud de los razonamientos que anteceden y de conformidad con los mandatos legales citados supra, la competencia radica en el Juez del lugar donde se ubican los bienes, es decir, el municipio de Guasca y en la categoría municipal, al ser un proceso de menor cuantía.

En virtud de lo precedente, se dispone que por Secretaría se **remita** la demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca, para lo de su cargo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

- 1. **RECHAZAR** por competencia la presente demanda para la efectividad de la garantía real.
- 2. **REMITIR** las diligencias al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f574af5c3f5fcc84ed2e24be45e83a410be44db26c2a5bbb443c429799750d55**Documento generado en 14/06/2022 11:16:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica